



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante ANA TULIA TAFUR DE CENDALES, fallecida el 21 de enero de 2022 en el municipio de Zipaquirá, siendo Villavicencio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a los señores DENYS ANDREA CENDALES TAFUR, JOHANN ALEXANDER CENDALES TAFUR, CARLOS ALBERTO CENDALES TAFUR y MARIA ISABEL CENDALES TAFUR como herederos de la causante ANA TULIA TAFUR DE CENDALES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir al señor JULIO ROBERTO CENDALES, cónyuge sobreviviente, y señores DEISY MARLENE CENDALES TAFUR, SANDRA EDITH CENDALES TAFUR, NELSON EDUARDO CENDALES TAFUR y EDWIN ALEXIS CENDALES TAFUR, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, el primero para que manifieste si opta por



gananciales o porción conyugal, y los segundos declaren si aceptan o repudian la herencia que se le defirió con el fallecimiento de su progenitora ANA TULIA TAFUR DE CENDALES.

5. Los citados requeridos deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento, documentos sin los cuales no es viable el reconocimiento.

6. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

7. Respecto a ANA MERCEDES CENDALES (q.e.p.d.), deben los actores informar si deo descendencia, en caso afirmativo, aportar los datos personales y ubicación, ello para evitar posteriormente nulidades u otras acciones judiciales por guardar silencio.

8. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de la causante ANA TULIA TAFUR DE CENDALES, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

9. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

10. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciase.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: ANA TULIA TAFUR DE CENDALES
Demandante:
500013110002-2022-00340-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

11. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

12. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb78afd33a53b6bfe32c9c2bc72aaf41d61653f4be1e9b24b324cfe265dfe9e**

Documento generado en 19/10/2022 09:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>